



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00114-00

DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder que especifique: **i)** en debida forma el juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **ii)** la cuantía del proceso que intenta adelantar (mínima /menor), **iii)** el correo electrónico de la apoderada, **iv)** se invoque la clase de proceso que se pretende incoar.

SEGUNDO: Alléguese el escrito mandatorio de acuerdo con los parámetros exigidos en el artículo 82 del C. G. P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo cuenta que el certificado de representación legal de la parte demandada allegado al plenario, señala como domicilio principal la ciudad de Bogotá, por tanto **aclárese por qué**, en el capítulo de notificaciones señala como tal el municipio de Garzón.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

or
Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria